



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, el cual fue redistribuido conforme al Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero del 2023. Pasa para lo pertinente.

Andrés Felipe Cañón Arango
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PEDRO JOSÉ MÉNDEZ ESCOBAR
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RADICADO: 76001310501620220024200

AUTO INTERLOCUTORIO No. 957

Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Mediante el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero del 2023 se determinó que el Juzgado 21° Laboral del Circuito de Cali recibiría por redistribución un total de 608 expedientes de los Juzgados 002, 004, 006, 010, 011, 013, 014, 015, 016, 019 y 020 Laborales del Circuito de Cali, conforme a las reglas establecidas en el artículo 64° del Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022.

Conforme a lo anterior el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali remitió a este Despacho judicial el expediente identificado con la Rad. 76001310501620220024200 el cual una vez revisado se constató que el mismo cumple con los lineamientos que fijó el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero del 2023, por lo que se procedera a avocar el conocimiento del mismo.

Se observa que en el despacho de origen se admitió la demanda, mediante auto interlocutorio del 24 de octubre de 2022, en el cual, entre otros, se ordenó notificar por secretaria a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, notificación que se efectuó por parte del despacho de origen, el 4 de febrero de 2023, al respecto la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** allegó contestación a la demanda, el 17 de febrero de 2023, encontrándose dentro del término legal oportuno.



Ahora bien, revisado el escrito de contestación obrante en el plenario, previa admisión de la contestación, se denota el cumplimiento total de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S. En consecuencia se tendrá por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**. Y, en virtud del poder conferido a **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** identificada con el Nit. 805.017.300-1, persona jurídica que actúa en condición de apoderada general de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se le reconocerá personería para actuar como apoderada general y, posteriormente, se aceptará la designación al abogado **DIEGO FERNANDO HERNANDEZ MONTERO**, para actuar como apoderado principal de tal extremo de la litis.

Finalmente, revisada la historia laboral del accionante (fls. 2 a 15 del PDF 03Anexos01620220024200), se evidenció que el mismo laboró antes de adquirir su estatus de pensionado, en el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, por lo que, se oficiará al **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que certifique la calidad de trabajador que mantuvo el señor **PEDRO JOSÉ MÉNDEZ ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.956.891, esto es como trabajador oficial o empleado público, así mismo deberá certificar los tiempos laborados con dicha entidad.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, en el que funge como demandante el señor **PEDRO JOSÉ MÉNDEZ ESCOBAR** y como demandada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, identificado con el Radicado No. 76001310501620220024200.
2. **REGISTRAR** el ingreso del proceso en los controles internos del Juzgado y en el software de gestión judicial de Justicia Siglo XXI.
3. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por la parte demandada, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.
4. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** identificada con el Nit. 805.017.300-1, para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y como consecuencia de lo anterior **ACEPTAR** la designación del abogado **DIEGO FERNANDO HERNANDEZ MONTERO**, identificado con C.C. No. 1.085.301.862 y T.P. 301.029 del C.S. de la

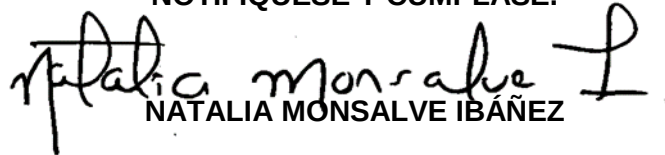


J., para actuar como apoderado, en la forma y términos del poder conferido visible a fl. 1 del PDF 02Contestación.

5. **OFICIAR** al **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que, certifique la calidad de trabajador que mantuvo el señor **PEDRO JOSÉ MÉNDEZ ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.956.891, esto es, como trabajador oficial o empleado público, así mismo deberá certificar los tiempos laborados con dicha entidad.
6. **PUBLICAR** la presente decisión a través de los estados electrónicos en el portal web de la Rama Judicial de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NATALIA MONSALVE IBÁÑEZ

**JUZGADO VEINTIUNO
LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Cali, 15 de agosto de 2023

En Estado No. 103 se notifica a las partes
el auto anterior.


ANDRÉS FELIPE CAÑÓN
Secretario

Firmado Por:
Natalia Monsalve Ibañez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 21
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb1ce1ffbe18bcff6510c3712e7fc2078b7908649703989df597de44b7aa4fd**

Documento generado en 14/08/2023 07:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>